

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y JURIDICAS
IMPUESTOS - 2022

Solución Trabajo Práctico n° 19: BIENES PERSONALES - Contrib. Sustitutos

Ejercicio n° 1: La Argentina S.A.

(Valor s/ GMP no p/los que tienen sistema contable)

Planteo (valor histórico no sino contable).

Activo	al 31-05-2021	2,500,000.00
Pasivo	al 31-05-2021	-422,000.00
Patrimonio Neto	al 31-05-2021	2,078,000.00
Capital Social	b)	1,000,000.00
Ajustes al Capital	c)	178,000.00
Reserva Legal	c)	200,000.00
Resultados Acumulados	c)	100,000.00
Resultado del Ejercicio/20		600,000.00
		2,078,000.00

<u>Porcentajes (al cierre = al 31-12-2021)</u>	<u>Gravados</u>	<u>No gravados</u>	<u>Total</u>	
Personas humanas del país b)	5000		5000	50.00%
Cooperativas del Pais b)		100	100	1.00%
Pers. humanas del Exter.(no convenio) b)	1200		1200	12.00%
Socied. del Exterior (no convenio) b)	3000		3000	30.00%
Sociedades Ley19550		700	700	7.00%
	9200	800	10000	
	92.00%	8.00%	100.00%	

Liquidación:

Patrimonio Neto	al 31-05-2021	2,078,000.00
-----------------	---------------	--------------

Menos (excluidos)

Cooperativas del Pais	20,780.00	
Sociedades Ley19550	145,460.00	-166,240.00

Menos (distribución de Utilidades= Dividendos)

En Acc Liberadas no influye (inc a) del 7mo parr del art 20,2 DR)
 Dividendos puestos a disposición -368,000.00

<u>En efectivo d)</u>	<u>10/20/2021</u>	400,000.00	
Cooperativas del Pais	-4,000.00		400000*1%
Sociedades Ley19550	-28,000.00	-32,000.00	400000*7%

Más (integración = aportes de capital) 10/15/2021

5to párrafo art 20.2 DR	Personas humanas del país b)	300,000.00
Base Imponible	al 31-12-21	1,843,760.00
Alícuota	Art 25.1 L	0.50
La Argentina SA debe ingresar	\$	9,218.80
del 23 al 27/06/22 y en carácter de pago único y definitivo)		

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y JURIDICAS
IMPUESTOS - 2022

Solución Trabajo Práctico n° 19: BIENES PERSONALES - Contrib. Sustitutos

Cálculo del importe a "recuperar" de los contribuyentes sustituidos

Pers. humanas del país, pers. humanas y soc. del exterior	al 31-12-21	1,543,760.00	7,718.80
Pers. humanas - nuevos aportes (pueden ser otras)		300,000.00	1,500.00
			9,218.80

Ejercicio II (Variante de LA ARGENTINA SA c/cambio de accionista)

<u>Porcentajes al 31-12-2021</u>	<u>Gravados</u>	<u>No gravados</u>	<u>Total</u>	
Pers. humanas del país	4,500.00		4,500.00	45.00%
Cooperativas del País		100.00	100.00	1.00%
Pers. humanas del Exterior	1,200.00		1,200.00	12.00%
Sociedades del Exterior	3,000.00		3,000.00	30.00%
Sociedades Ley 19550		1,200.00	1,200.00	12.00%
	8,700.00	1,300.00	10,000.00	
	87.00%	13.00%	100.00%	

Liquidación:

Patrimonio Neto al 31-05-2021 2,078,000.00

Menos (excluidos)

Cooperativas del País	20,780.00	
Sociedades Ley 19550	<u>249,360.00</u>	-270,140.00

Menos (distribución de Utilidades= Dividendos)

En Acc Liberadas no influye (inc a) del 7mo parr del art 20,2 DR)

Dividendos puestos a disposición

<u>En efectivo</u>	<u>10/20/2021</u>		
	400,000.00		400000*1%
Cooperativas del País	-4,000.00		400000*12%
Sociedades Ley 19550	<u>-48,000.00</u>	<u>-52,000.00</u>	-348,000.00

Más (integración = aportes de capital) 10/15/2021

5to párrafo art 20,2 DR	Pers. humanas del país	300,000.00
Base Imponible	al 31-12-21	<u>1,759,860.00</u>

Alicuota	Art 25,1 L	0.50
La Argentina SA debe ingresar	\$	<u>8,799.30</u>

Cálculo del importe a "recuperar" de los contribuyentes sustituidos

Pers. humanas del país, pers. humanas y soc. del exterior	al 31-12-21	1,459,860.00	7,299.30
Pers. humanas - nuevos aportes (pueden ser otras)		300,000.00	1,500.00
			8,799.30

Ejercicio n° III: Juan Garcia y Pedro Garcia S.H.

Valuado de acuerdo Art. 4 Ley G.M.Presunta (s/indica el Art 22 del DR de BP)

ACTIVO

VALOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y JURIDICAS
IMPUESTOS - 2022

Solución Trabajo Práctico n° 19: BIENES PERSONALES - Contrib. Sustitutos

Cuenta Corriente- 4 inc. e) L GMP		50,000.00
Dólares - 4 inc.d) 10000*101,75		1,017,500.00
Plazo Fijo - 4 inc.e) 1400000*(1+4,00/100/30*17)		1,431,733.33
Saldo IVA - 4 inc. e) 13500+4800		18,300.00
CAC x Vta. Elec. - 4 inc. e) 255300+35500		290,800.00
Mercaderías - 4 inc.c) (s/Ganancias)		2,483,250.00
Salón Ventas - 4 inc. b) Compra=	1,000.00 8 / 1988	

VFT	100.00	20.00
VFE	400.00	80.00
<u>VFT</u>	<u>500.00</u>	

Edificio 08-1988: V.Tierra: \$ 100,00 = 20 % - V.Edif.: \$ 400,00 = 80 %

1000x0,20 x 1025,792	T	205,158.40
1000x0,80 x 1025,792	E	820,633.60
1000x0,80 x 1025,792 x 134T/200	AA E	-549,824.51
<u>Subtotal</u>		<u>475,967.49</u>

Mejora fin obra = Mayo/89 - habilitada en 09-89

s/L GMP art 4 se amort s/gcias => inicio trim habilitación (set/89)

12000 x 139,215 (coef mayo/89) 1,670,580.00

12000 x 139,215 x 130/196	-1,108,037.76
<u>Subtotal</u>	<u>562,542.24</u>

Camión V.Origen	2,880,000.00	
Amortización 0,20x1x2880000	-576,000.00	2,304,000.00
TOTAL ACTIVO	s/gmp	8,634,093.07

	Tr
1988	2
1989 a 2021	132
	134
2 (88)+2(89)	-4
	130
	200
	-4
	196
VFT	160000
VFE	600000
VFT	760000

PASIVO

Deudas:

Proveedores -Art.22 inc a) DR Bs.Pers.	15000x 107,75	1,616,250.00
I. Brutos	95000+5000	100,000.00
Banco XX	750000+15800	765,800.00
TOTAL PASIVO al 31-12-21		2,482,050.00

PATRIMONIO NETO AL 31-12-2021	6,152,043.07
Art.25.1 Ley Bs.Ps.	0.50%
Impuesto	30,760.22

Art. 4º - Los bienes gravados del activo en el país deberán valuarse de acuerdo con las siguientes normas:

a) Bienes muebles amortizables, incluso reproductores amortizables:

1. Bienes adquiridos: al costo de adquisición o valor a la fecha de ingreso al patrimonio -excluidas, en su caso, diferencias de cambio- se le aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 14, referido a la fecha de adquisición o de ingreso al patrimonio, que indica la tabla elaborada oportunamente por la Dirección General Impositiva, entonces dependiente de la ex Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio

2. Bienes elaborados, fabricados o construidos: al costo de elaboración, fabricación o construcción se le aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 14, referido a la fecha de finalización de la elaboración, fabricación o construcción que indica la tabla elaborada por la citada Dirección General. Dicho costo de elaboración, fabricación o construcción, se determinará actualizando, mediante la aplicación de los índices contenidos en la referida tabla, cada una de las sumas invertidas desde la fecha de inversión

3. Bienes en curso de elaboración, fabricación o construcción: al valor de cada una de las sumas invertidas se le aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 14, referido a la fecha de cada inversión, que indica la tabla elaborada por la mencionada Dirección General Impositiva con arreglo a las normas. En los casos de los bienes mencionados en los apartados 1 y 2 precedentes, se detraerá del valor determinado de acuerdo con sus disposiciones, el importe que resulte de aplicar los coeficientes de amortización ordinaria que correspondan, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, correspondientes a los años de vida útil

b) Los inmuebles, excluidos los que revistan el carácter de bienes de cambio:

1. Inmuebles adquiridos: al costo de adquisición o valor a la fecha de ingreso al patrimonio se le aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 14 referido a la fecha de adquisición o de ingreso al patrimonio, que indica la tabla elaborada por la citada Dirección General Impositiva con arreglo a las

2. Inmuebles construidos: al valor del terreno, determinado de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, se le adicionará el costo de construcción, al que se aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 14 referido a la fecha de finalización de la construcción, que indica la tabla elaborada por la mencionada Dirección General Impositiva con arreglo a las normas previstas en dicho artículo. Dicho costo

3. Obras en construcción: al valor del terreno determinado de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1, se le adicionará el importe que resulte de actualizar cada una de las sumas invertidas, mediante dicho índice, desde la fecha de inversión, de acuerdo con la tabla elaborada por la citada Dirección General Impositiva

4. Mejoras: su valor se determinará de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 para las obras construidas o en construcción, según corresponda.

Cuando se trate de inmuebles con edificios, construcciones o mejoras, al valor atribuible a los mismos, determinado de acuerdo con los apartados 1, 2 y 4 precedentes, se le detraerá el importe que resulte de aplicar a dicho valor los coeficientes de amortización ordinaria que hubiera correspondido practicar de A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de inmuebles adquiridos, la proporción del valor actualizado atribuible al edificio, construcciones o mejoras, se establecerá teniendo en cuenta la relación existente entre el valor de dichos conceptos y el de la tierra, según el avalúo fiscal

En el caso de inmuebles rurales, el valor determinado de acuerdo con los apartados anteriores se reducirá en el importe que resulte de aplicar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) sobre el valor fiscal asignado a la tierra libre de mejoras a los fines del pago del impuesto inmobiliario provincial, o en PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000), el que resulte mayor. Se entenderá que los inmuebles revisten el carácter de rurales, cuando así lo

El valor a computar para cada uno de los inmuebles, de los que el contribuyente sea titular, determinado de acuerdo con los párrafos precedentes, no podrá ser inferior al de la base imponible -vigente a la fecha de cierre del ejercicio que se liquida- establecida a los efectos del pago de los impuestos inmobiliarios o tributos similares. Este valor se tomará asimismo en los casos en que no resulte posible determinar el costo de adquisición o el valor a la fecha de ingreso al patrimonio. Si se trata de inmuebles rurales el importe aludido se reducirá conforme a lo previsto en el párrafo anterior. El valor establecido para los inmuebles según las normas contenidas en los apartados 1 a 4 del primer párrafo de este inciso, deberá únicamente. Las minas, canteras, bosques naturales, plantaciones perennes (frutales, vides, bosques de sombra, etc.) y otros bienes similares, se computarán al costo de adquisición, de implantación o de ingreso al patrimonio más, en su caso, los gastos efectuados para obtener la concesión, actualizado de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 1 a 4 del primer párrafo de este inciso, según corresponda. Cuando tales bienes sufran un Se entenderá que los inmuebles forman parte del activo, a continuación de que a la fecha de cierre del ejercicio se tenga su posesión o se haya efectuado su constitución.

En el caso de construcciones, edificios o mejoras cuyo valor esté comprendido en el costo de adquisición o construcción o, en su caso, valor de ingreso al patrimonio, y que por cualquier causa no existieran a la fecha de cierre del ejercicio, se admitirá la deducción de los importes correspondientes según justiprecio. Los inmuebles inscriptos a nombre del Estado Nacional Argentino que las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1º de la ley 22.016 tengan afectados a su uso exclusivo, deberán valuarse de

En los casos de usufructos constituidos por contrato gratuito, contemplados en el artículo 2814 del Código Civil, el usufructuario deberá computar como activo, a los fines de este impuesto, el valor total del usufructo, se considerarán titulares por mitades a los nudos propietarios y a los usufructuarios;

c) Los bienes de cambio: de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones;

d) Los depósitos y créditos en moneda extranjera y las existencias de la misma: de acuerdo con el último valor de cotización, tipo comprador del Banco de la Nación Argentina, a la fecha de cierre del ejercicio, incluyendo el importe de los intereses que se hubieran devengado a dicha fecha.

Los créditos deberán ser depurados de acuerdo con los índices de incobrabilidad previstos para el impuesto a las ganancias;

e) Los depósitos y créditos en moneda argentina y las existencias de la misma: por su valor a la fecha de cierre de cada ejercicio, el que incluirá el importe de las actualizaciones legales, pactadas o fijadas judicialmente, devengadas hasta el 1º de abril de 1991, y el de los intereses que se hubieran devengado a la fecha de cierre del ejercicio. Los créditos deberán ser depurados según se indica en el inciso precedente.

Los anticipos, retenciones y pagos a cuenta de gravámenes, incluso los correspondientes al impuesto de esta ley, se computarán sólo en la medida en que excedan el monto del respectivo tributo, determinado por Del total de créditos podrá descontarse el importe de los que se mantengan en gestión judicial contra el Estado-deudor (nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en los que no se

f) Los títulos públicos y demás títulos valores -incluidos los emitidos en moneda extranjera- excepto acciones de sociedades anónimas y en comandita, que se coticen en bolsas o mercados: al último valor de Los que no se coticen en bolsa se valuarán por su costo, incrementado, de corresponder, en el importe de las actualizaciones devengadas hasta el 1º de abril de 1991 y el de los intereses y diferencias de cambio

g) Los certificados de participación y los títulos representativos de deuda, en el caso de fideicomisos financieros, que se coticen en bolsas o mercados: al último valor de cotización o al último valor de mercado Los que no se coticen en bolsas o mercados se valuarán por su costo, incrementado, de corresponder, con los intereses que se hubieran devengado a la fecha indicada o, en su caso, en el importe de las utilidades del fondo fiduciario que se hubieran devengado a favor de sus titulares y que no les hubieran sido

h) Las cuotas partes de fondos comunes de inversión: al último valor de mercado a la fecha de cierre del ejercicio.

Las cuotas partes de renta de fondos comunes de inversión, de no existir valor de mercado: a su costo, incrementado, de corresponder, con los intereses que se hubieran devengado a la fecha indicada o, en su caso, en el importe de las utilidades del fondo que se hubieran devengado en favor de los titulares de

i) Los bienes inmateriales (llaves, marcas, patentes, derechos de concesión y otros activos similares): por el costo de adquisición u obtención, o valor a la fecha de ingreso al patrimonio, a los que se aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 14, referido a la fecha de adquisición, inversión o de De los valores determinados de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo precedente se detraerán, en su caso, los importes que hubieran sido deducidos, conforme a las pertinentes disposiciones de la Ley de

j) Los demás bienes: por su costo de adquisición, construcción o valor a la fecha de ingreso al patrimonio, actualizado por la aplicación del índice mencionado en el artículo 14, referido a la fecha de adquisición, construcción o de ingreso al patrimonio, que indica la tabla elaborada por la mencionada Dirección General

k) Las participaciones en uniones transitorias de empresas, agrupamientos de colaboración empresaria, consorcios, asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas, agrupamientos no societarios o cualquier ente individual o colectivo, deberán valuarse teniendo en cuenta la parte proindivisa que cada

La reglamentación establecerá el procedimiento para determinar la valuación de los bienes comprendidos en los incisos q) y h) cuando el activo de los fideicomisos o de los fondos comunes de inversión,

PERÍODO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL en adelante
R.G. (D.G.I.)	3800	3800	3800	3836
1988				
1er. trimestre	3,257.27	3,257.27	3,257.27	3,257.27
2do. trimestre	1,940.94	1,940.94	1,940.94	1,940.94
3er. trimestre	1,025.79	1,025.79	1,025.79	1,025.79
4to. trimestre	829.531	829.531	829.531	829.531
1989				
1er. trimestre	657.143	657.143	657.143	657.143
2dotrimestre	139.215	139.215	139.215	139.215
3er. trimestre	23.075	23.075	23.075	23.075
4to. trimestre	18.509	18.509	18.509	18.509
1990				
1er. trimestre	4.385	4.385	4.385	4.385
2do. trimestre	2.383	2.383	2.383	2.383
3er. trimestre	1.847	1.847	1.847	1.847
4to. trimestre	1.609	1.609	1.609	1.609
1991				
1er. trimestre	1.16	1.16	1.16	1.16
2do. trimestre	1.026	1.026	1.026	1.026
3er. trimestre	1.013	1.013	1.013	1.013
4to. trimestre	1.013	1.013	1.013	1.013
1992				
Enero	1.019	1.019	1.019	1.019
Febrero	1.014	1.014	1.014	1.011
Marzo	1	1	1	1
Abril	1	1	1	1
Mayo	1	1	1	1
Junio	1	1	1	1
Julio	1	1	1	1
Agosto	1	1	1	1
Setiembre	1	1	1	1
Octubre	1	1	1	1
Noviembre	1	1	1	1
Diciembre	1	1	1	1
1993				
Enero	1	1	1	1
Febrero	1	1	1	1

Marzo	1	1	1	1
Abril	1	1	1	1
Mayo	1	1	1	1
Junio	1	1	1	1
Julio	1	1	1	1
Agosto	1	1	1	1
Setiembre	1	1	1	1
Octubre	1	1	1	1
Noviembre	1	1	1	1
Diciembre	1	1	1	1
1994				
Enero	1	1	1	1
Febrero		1	1	1
Marzo		1	1	1
Abril				

Editorial
Errepar -
Todos los
derechos
reservados.